

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000326-00. UMH.- MANUEL ANTONIO MACHADO Vs. LIVIA AMPARO GAMBOA MURILLO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el pasado 05 de marzo, deberá ser reprogramada teniendo en cuenta el cierre del Despacho desde el 16 de marzo hogaño, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor que ordenó en consecuencia la suspensión de términos judiciales a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11546, PCSJ20-11549 y PCSJA20-11556. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de enero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2019 - 00326

De acuerdo con el informe secretarial, lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, la solicitud allegada por la parte actora, se considera necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Por otro lado, se advierte que el presente proceso se encuentra pendiente de surtir etapas procesales en diligencia de audiencia y proferir la respectiva sentencia, venciendo los términos del año conforme a la notificación de la demandada y la suspensión de términos, el próximo 19 de marzo; en tal razón se ordenará la prórroga del proceso, por el término de seis (6) meses a partir del 22 de marzo del presente año.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPROGRAMAR la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día **23 de marzo del año 2021 a las 8:30 a.m.**, en los términos preceptuados en el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000326-00. UMH.- MANUEL ANTONIO MACHADO Vs. LIVIA AMPARO GAMBOA MURILLO.

Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

TERCERO.- INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO.- GLOSAR al expediente a fin de que obre y conste, memorial presentado por el apoderado judicial de la partes.

SEXTO.- PRORROGAR el término de duración del presente proceso por seis (6) meses, advirtiendo que sus efectos iniciaran desde el 03 de febrero hogaño.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 015 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 1 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000326-00. UMH.- MANUEL ANTONIO MACHADO Vs. LIVIA AMPARO GAMBOA MURILLO.

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93ee603a62149252ce370c0ef17fcc810a99113eceb014477ee187b4c78bb78**

Documento generado en 29/01/2021 03:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>